

| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 21 de diciembre de 2010 No. 92 Tomo CCXC

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 54-2010

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

"CONVENIO DE FINANCIACIÓN No. DCI-ALA/2009/020-397, CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA "PROYECTO DE FACILITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE GUATEMALA EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN REGIONAL EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UE", suscrito en la ciudad de Guatemala, por la Comisión de la Unión Europea el 27 de julio de 2010, por el Beneficiario el 9 de agosto de 2010 y por el Coordinador Nacional el 18 de agosto de 2010.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase autorizar la sexta prórroga del plazo del Contrato Abierto celebrado por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación -CONADER-, Consejo Nacional de la Juventud de la Secretaría General de la Presidencia de la República -CONJUVE- y Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Física -DIGEF- y la entidad BANQUETES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial Comidas Presto, correspondiente al Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número trece guión dos mil seis (DNCAE No. 13-2006).

Acuérdase autorizar la prórroga del plazo de los contratos abiertos celebrados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondientes al Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número trece guión dos mil ocho (DNCAE No. 13-2008).

Acuérdase autorizar la prórroga del plazo de los Contratos Abiertos celebrados por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de este Ministerio, correspondientes al Concurso Nacional de Oferta de Precios DNCAE número cero ocho guión dos mil cinco (DNCAE No. 08-2005).

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 64-2010

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase aprobar las presentes elevaciones de categoría, de los lugares poblados, como parte del ordenamiento territorial, para fines de servicio y una mejor coordinación interinstitucional, con cada una de las comunidades que conforman el municipio de San Pablo.

INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA IRTRA

ACUERDO NÚMERO 01-2010

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad
• Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes
de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos •
Remates •

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 54-2010

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 183, literal j), establece como parte de las funciones del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga, en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que los recursos tributarios se han disminuido significativamente como consecuencia de la crisis mundial, se estima una carga tributaria para el 2011 inferior a la obtenida en el 2008. Bajo estas condiciones las prioridades del gasto público han sido definidas por las distintas entidades de Gobierno que han elaborado sus programas de gasto e inversión bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientándolo hacia la atención y protección de la población, garantizando su acceso a los servicios de salud, educación, alimentación, vivienda, justicia y fuentes de empleo.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo estima de suma importancia, la implementación de una estrategia que garantice el buen manejo de los recursos financieros, por lo que, ha definido para los programas presupuestarios objetivos, metas e indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a programas y proyectos importantes que ejecutan las instituciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b), e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE

TÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES (Q.54,390,896,674), originados de las fuentes siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2011
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	38,782,881,000
1 Impuestos Directos	11,551,616,000
10 Impuesto Sobre la Renta	11,041,685,000
11 De empresas	6,966,003,300
12 Sobre las personas naturales	1,229,294,700
15 De solidaridad	2,846,387,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	2,921,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	685,239
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	49,655
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	9,196,106
90 Otros Impuestos Directos	500,000,000
91 Impuestos varios directos	500,000,000
2 Impuestos Indirectos	27,238,265,000
10 Impuestos a las importaciones	2,508,192,000
11 Arancel sobre las importaciones	2,508,192,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	4,612,663,000
21 Sobre bebidas	478,235,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	356,407,000
23 Sobre derivados del petróleo	2,290,295,000
24 Regalías	171,011,000
25 Hidrocarburos compartibles	1,220,239,000
27 Sobre distribución de cemento	103,476,000
30 Impuesto al Valor Agregado	18,449,298,020
31 I.V.A. de bienes y servicios	7,012,885,020
32 I.V.A. de importaciones	11,436,413,000
40 Impuestos internos sobre servicios	400,021,823
41 Sobre transporte y comunicaciones	3,000,823
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	397,021,000
60 Impuesto Sobre Circulación de Vehículos	516,575,000
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	511,925,825
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,239,780
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	3,409,395
70 Impuesto fiscal por salida del país	243,397,000
71 Por viajes al extranjero	243,397,000
90 Otros impuestos indirectos	501,118,157
91 Impuestos varios indirectos	501,118,157
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	404,567,892
1 Derechos	135,694,640
10 Derechos consulares y migratorios	126,911,640
90 Otros	8,783,000
2 Tasas	166,642,643
10 Sobre el transporte terrestre	53,318,000
30 Sobre el transporte aéreo	27,369,000
40 Sobre el comercio	27,907,000
50 Sobre la industria	15,707,000
90 Tasas y licencias varias	42,341,643
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	52,381,330
10 De edificios y viviendas	5,467,330
30 De instalaciones aéreas	45,419,000
90 Otros arrendamientos	1,495,000
6 Multas	18,236,992
10 Originadas en ingresos no tributarios	8,862,000
90 Otras multas	9,374,992
7 Intereses por Mora	700,000
90 Otros intereses por mora	700,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	30,912,294
90 Otros ingresos no tributarios	30,912,294
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	1,046,185,000
1 Aportes para Previsión Social	1,046,185,000
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	1,025,261,300
20 Aporte patronal para clases pasivas	20,923,700

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2011
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	488,024,454
1 Venta de Bienes	55,440,361
10 Bienes	25,108,862
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	30,331,499
2 Venta de Servicios	432,654,092
20 Servicios de salud y asistencia social	28,548,907
30 Servicios educacionales	14,639,144
40 Servicios agropecuarios	29,565,448
50 Servicios de laboratorio	26,158,500
90 Otros servicios	333,742,094
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	184,472,941
1 Intereses	1,000
10 Por préstamos internos	1,000
30 Por depósitos	11,000,000
31 Por depósitos internos	11,000,000
2 Dividendos y/o Utilidades	160,828,000
10 Dividendos y/o Utilidades	160,828,000
11 De empresas públicas nacionales	34,822,000
14 Del sector privado	126,006,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	7,249,941
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	7,249,941
4 Derechos Sobre Bienes Intangibles	5,394,000
10 Derechos sobre bienes intangibles	5,394,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,142,113,314
1 Del Sector Privado	46,090,000
30 De empresas privadas	46,090,000
2 Del Sector Público	500,000
20 De entidades descentralizadas y autónomas no financieras	500,000
4 Donaciones Corrientes	1,095,523,314
10 De gobiernos extranjeros	873,306,914
20 De organismos e instituciones internacionales	222,216,400
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	26,901,000
1 Del Sector Privado	26,901,000
10 Del sector privado	26,901,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	100,868,380
1 Disminución de Disponibilidades	100,868,380
10 Disminución de caja y bancos	100,868,380
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	5,681,000,000
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	5,681,000,000
10 Colocación de bonos	5,681,000,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	6,526,812,586
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	6,526,812,586
10 De gobiernos extranjeros	349,384,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	6,177,428,586
TOTAL	54,390,896,574

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN 2011
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	42,055,314,608
B. INGRESOS DE CAPITAL	26,901,000
C. FUENTES FINANCIERAS	12,308,680,966
TOTAL	54,390,896,574

**TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

Artículo 2. Presupuesto de Egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES (Q.54,390,896,574.00), distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)

CONCEPTO	ASIGNADO
TOTAL	44,320,826,874
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	32,921,660,606
INVERSIÓN	12,715,506,064
DEUDA PÚBLICA	8,753,729,904

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	44,320,826,874	32,921,660,606	12,715,506,064	8,753,729,904
Presidencia de la República	184,459,954	183,869,064	590,850	
Ministerio de Relaciones Exteriores	276,423,912	275,268,741	3,155,171	
Ministerio de Gobernación	3,274,676,632	3,214,582,073	60,094,559	
Ministerio de la Defensa Nacional	1,554,056,482	1,511,024,898	43,031,584	
Ministerio de Finanzas Públicas	309,101,944	299,823,180	9,278,764	
Ministerio de Educación	9,323,167,893	9,302,226,150	20,941,743	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	3,929,634,505	3,679,166,453	250,468,052	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	594,128,337	594,128,337		
Ministerio de Economía	275,335,974	241,291,692	34,044,282	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	631,395,387	496,070,245	135,325,112	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructuras y Vivienda	4,359,095,060	599,184,789	3,759,910,271	
Ministerio de Energía y Minas	99,891,787	66,227,244	33,664,543	
Ministerio de Cultura y Deportes	355,763,898	265,419,163	90,344,735	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	2,190,305,080	1,436,020,133	754,284,947	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	139,232,149	113,119,133	26,113,016	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	18,083,117,706	10,589,559,291	7,493,558,415	
Servicios de la Deuda Pública	8,753,729,904			8,753,729,904
Procuraduría General de la Nación	34,580,000	34,580,000		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL	32,921,660,606	6,763,799,728	26,157,860,878
Presidencia de la República	184,459,954	183,869,064	590,850
Despacho Presidencial	7,613,671	7,613,671	
Vicepresidencia de la República	20,198,159	20,198,159	
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República -SAAS-	134,185,491	134,185,491	
Guardia Presidencial	13,846,363	13,846,363	
Consejo Asesor de Seguridad -CAS-	996,000	996,000	
Embajada Extraordinaria Itinerante de Asuntos Indígenas	1,079,400	1,079,400	
Consejo Asesor sobre Pueblos Indígenas y Pluralidad	900,000	900,000	
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	3,770,000	3,770,000	
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	1,280,000	1,280,000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	276,423,912	275,268,741	3,155,171
Dirección y Coordinación Institucional	41,190,108	41,190,108	
Servicios Consulares	55,400,184	55,400,184	
Servicios de Política Exterior	138,773,354	138,773,354	
Límites Intencionales del Territorio Nacional	4,461,391	4,461,391	
Aporte a CONAMIGUA	18,943,704	18,943,704	
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	16,500,000	16,500,000	
Ministerio de Gobernación	3,274,676,632	249,588,397	2,964,996,676
Dirección y Coordinación Institucional	175,574,606	5,069,652	170,504,954
Servicios de Seguridad Ciudadana	2,005,941,226	46,699,825	2,156,341,401
Asignación Especial Reforma del Sistema Policial e Insumos	60,000,000	40,000,000	20,000,000
Formación de Recurso Humano PNC y Servicios de Salud Policial	162,200,435	10,800,000	151,400,435
Servicios de Intelligencia Civil	60,352,536	810,000	59,542,536
Custodia Privados de Libertad	259,676,756	2,371,736	257,305,000
Control Migratorio	139,106,750	61,756,095	139,106,750
Divulgación Oficial	61,756,095	61,756,095	
Servicios de Gobierno Departamental	92,873,669	82,076,069	10,797,600
Ministerio de la Defensa Nacional	1,554,056,482	261,269,082	529,788,841
Dirección y Coordinación Institucional	349,013,398	349,013,398	
Defensa de la Soberanía Nacional	528,474,755	520,516,655	7,958,100
Seguridad Exterior, Civil y Humanitaria	85,909,888	53,139,004	32,770,184
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	69,830,954	69,830,954	
Aporte al Centro de Atención de Discapacitados del Ejército de Guatemala -CADEG-	53,100,000	53,100,000	
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	325,664		325,664
Servicios de Educación y de Salud	418,670,239		418,670,239
Asociación de Veteranos del Ejército de Guatemala -AVEMILGUA-	5,000,000	5,000,000	
Asignaciones Especiales (Banda de Música Militar-Instrumentos)	500,000	500,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Ministerio de Finanzas Públicas	299,823,180	299,823,180	
Dirección y Coordinación	25,385,188	25,385,188	
Actividades Técnicas y Legales	70,958,823	70,958,823	
Programa de Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas	34,540,000	34,540,000	
Ayudo a la Gestión Presupuestaria en Guatemala	29,270,000	29,270,000	
Administración del Patrimonio del Estado	16,889,846	16,889,846	
Administración Financiera	104,561,169	104,561,169	
Servicios de Impensión	20,203,154	20,203,154	
Aporte al Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo	115,000	115,000	
Ministerio de Educación	9,302,226,150	44,372,136	9,257,854,014
Dirección y Coordinación Institucional	393,628,188	3,347,794	390,280,394
Educación Física, Recreación y Deportes	290,408,426		290,408,426
Educación Preprimaria	1,165,175,138		1,165,175,138
Educación Primaria	5,152,965,855		5,152,965,855
Educación Básica	540,895,420		540,895,420
Educación Diversificada	227,227,946		227,227,946
Educación Extraescolar	94,344,263		94,344,263
Educación Inicial	947,713		947,713
Alfabetización	168,766,409		168,766,409
Programa Mi Familia Progres	1,026,242,450		1,026,242,450
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	1,624,342	1,624,342	
Asignaciones Especiales	40,000,000	40,000,000	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	3,673,166,453	4,020,626	3,675,185,827
Dirección y Coordinación Institucional	228,460,128	4,020,626	224,439,502
Servicios de Diagnóstico Nacional y Vigilancia Epidemiológica (Programas 12 y 13)	28,701,059		28,701,059
Servicios de Formación de Recursos Humanos en Salud	158,446,326		158,446,326
Servicios de Salud Pública	931,902,319		931,902,319
Extensión de Cobertura en el Primer Nivel de Atención	191,463,674		191,463,674
Prevención y Control del VIH/SIDA	51,100,000		51,100,000
Prevención, Promoción y Atención a la Salud Reproductiva	41,627,677		41,627,677
Servicios de Recuperación de la Salud	1,255,401,898		1,255,401,898
Accesibilidad de Medicamentos	170,593,876		170,593,876
Aporte a la Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida, ONG	4,000,000		4,000,000
Funcionamiento de Centros Asistenciales para la Tercera Edad	18,000,000		18,000,000
Unidad Nacional de Oncología Pediátrica -UNOP-	8,000,000		8,000,000
Fundación Margarita Tejeda	1,500,000		1,500,000
Asignaciones Especiales Entidades y Programas	589,739,496		589,739,496
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	200,000		200,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	594,128,337	44,298,337	549,235,000
Actividades de Apoyo Administrativo y Financiero Institucional	17,298,254		17,298,254
Previsión Social a los Trabajadores	2,910,201	2,910,201	
Recepción de los Trabajadores del Estado	24,233,000		24,233,000
Atención al Adulto Mayor	500,000,000		500,000,000
Regulación de Asuntos Laborales y de Empleo	23,686,882	23,686,882	
Cuota a la Organización Internacional del Trabajo	1,000,000	1,000,000	
Subsidio al Transporte a las Personas de la Tercera Edad	25,000,000		25,000,000
Ministerio de Economía	241,291,692	241,291,692	
Promoción de Inversión y Competencia	48,833,038		48,833,038
Casos de Investigación y Comercio Exterior	50,880,324		50,880,324
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	56,965,711		56,965,711
Servicios de Protección al Consumidor	7,154,721		7,154,721
Aporte al Instituto Nacional de Estadística -INE-	48,980,000		48,980,000
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	8,261,735	8,261,735	
Dirección y Coordinación Institucional	20,216,163	20,216,163	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	496,670,268	382,764,252	113,865,333
Dirección y Coordinación Institucional	42,601,817	36,851,820	3,749,988
Seguridad Alimentaria y Nutricional	46,798,839	46,798,839	
Desarrollo Económico Rural Agropecuario	256,211,548	146,096,203	110,115,345
Asistencia Financiera Rural	7,052,956	7,052,956	
Sonidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos	38,740,262	38,740,262	
Aportes a Entidades Descentralizadas de Desarrollo Rural	104,664,823	104,664,823	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructuras y Vivienda	499,184,789	531,906,133	67,278,596
Dirección General de Caminos	167,589,186	167,589,186	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	15,509,444	15,509,444	
Dirección General de Transportes	10,000,000	10,000,000	
Dirección General de Aeronáutica Civil	160,453,032	160,453,032	
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	5,108,041	5,108,041	
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	8,522,125		8,522,125
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-	38,826,065	38,826,065	
Dirección General de Correos y Telégrafos	7,300,000	7,300,000	
Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-	19,726,650		19,726,650
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	10,541,600		10,541,600
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	11,200,000		11,200,000
Unidad de Control y Supervisión de Cable -UNCOBU-	3,590,511		3,590,511
Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-	17,000,000		17,000,000
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	7,316,570		7,316,570
Fondo Social de Solidaridad -FSS-	39,241,210		26,000,000
Dirección y Coordinación Institucional	22,151,191	22,151,191	
Subsidio al Transporte Urbano	50,000,000	50,000,000	
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champesico	1,212,000	1,212,000	
Aporte a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala	1,200,000	1,200,000	
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala -FERGUA-	450,000	450,000	
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	2,253,164	1,796,664	456,500

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO	INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO	
Ministerio de Energía y Minas	66,227,244	64,216,852	2,010,392	Aporte a la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	5,000,000		5,000,000	
Promoción de la Exploración y Explotación Petrolera	17,934,132	17,234,882	699,250	Aporte a la Academia de Lenguas Mayas	26,100,000		26,100,000	
Promoción de la Exploración y Explotación Minas	7,138,274	7,138,274		Pensiones	168,148,076		168,148,076	
Promoción y Fiscalización de las Fuentes Energéticas	11,181,167	9,869,225	1,311,942	Jubilaciones	2,859,120,332		2,859,120,332	
Servicios Técnicos de Laboratorio	3,940,058	3,940,058		Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	194,380,913		194,380,913	
Dirección y Coordinación Institucional	26,033,613	26,033,613		Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	231,095,207		231,095,207	
Ministerio de Cultura y Deportes	268,419,363	6,332,802	258,836,361	Bono Navideño a Clases Pasivas del Estado	52,470,000		52,470,000	
Actividades Generales	14,454,838	1,582,802	12,872,036	Cuote Patronal IGSS, Programas AEM e IVS	370,652,000		370,652,000	
Formación, Fomento y Difusión del Arte y la Cultura	48,203,512		48,203,512	Aporte del Estado al IGSS para el C.A.M.P	77,000,000		77,000,000	
Protección, Restauración y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural	95,627,344		95,627,344	Ayuda para Parientes	3,120,000		3,120,000	
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	80,540,833		80,540,833	Aporte al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-	10,000,000		10,000,000	
Dirección de Desarrollo Cultural	14,392,636		14,392,636	Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-	8,000,000		8,000,000	
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala -C.N.P.A.G-	2,500,000		2,500,000	Aporte al INAB por Administración del Programa de Incentivos Forestales	19,306,812	81,343,304	19,306,812	
Aporte a la Descentralización Cultural -ADESCA-	4,000,000		4,000,000	Aporte al Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala	14,000,000		14,000,000	
Aporte a la Academia de Geografía e Historia	700,000		700,000	Aporte al Colegio de Abogados y Notarios	4,106,093	4,106,093		
Asignaciones Especiales	5,000,000	5,000,000		Comisión a Pafianados por la compra de Especies Fideles	12,909,428	12,909,428		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,436,020,133	753,894,039	682,126,094	Aporte a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	66,604,000		66,604,000	
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	23,954,769	12,146,169	11,808,600	Superintendencia de Bancos	2,751,000	2,751,000		
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	27,365,229	27,365,229		Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-	28,308,000		28,308,000	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	41,236,959	41,236,959		Agencia Nacional de Alanzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica	11,000,000		11,000,000	
Secretaría General de la Presidencia de la República	10,789,760	10,789,760		Comisión Nacional de Energía Eléctrica	2,100,000	2,100,000		
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	102,304,889	102,304,889		Fondo para Emergencias y calamidades Públicas	8,000,000		8,000,000	
Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	15,059,860		15,059,860	Comité Promotorio del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala	7,200,000		7,200,000	
Secretaría Privada de la Presidencia de la República	9,266,652	9,266,652		Asociación Nacional de Bomberos Municipales	30,000,000		30,000,000	
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	151,540,640	151,540,640		Aporte al Sistema Prepago	85,000,000	85,000,000		
Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-	30,650,673	30,650,673		Aporte al Registro de Información Catastral -RIC-	22,068,000	22,068,000		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	11,764,242	6,486,913	5,277,329	Procuraduría General de la Nación	54,580,000	54,580,000		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República	83,384,357	83,384,357		Diasección y Coordinación	27,165,068	27,165,068		
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	131,477,171	46,662,662	84,814,509	Representación y Defensa de los Intereses del Estado	23,170,264	23,170,264		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-	92,362,605	46,518,654	45,843,991	Consultoría y Asesoría del Estado	4,244,668	4,244,668		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMISA-	15,484,885		15,484,885	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN				
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-	4,586,253		4,586,253	(Montos en Quetzales)				
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	71,414,691	71,414,691		INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	4,415,302		4,415,302	TOTAL	12,715,806,064	4,652,688,853	8,025,399,472	37,988,834
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-	3,739,776	3,739,776		Presidencia de la República	598,850	598,850		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado -SIE-	17,756,032	4,000	17,752,032	Vicepresidencia de la República	166,830	166,830		
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	30,907,924	30,907,924		Gobernación Presidencial	190,000	190,000		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	241,706,107	12,774,010	228,932,097	Consejo Asesor de Seguridad -CAS-	4,000	4,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	27,366,100		27,366,100	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	230,000	230,000		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	174,020,554	42,985,487	131,035,067	Ministerio de Relaciones Exteriores	3,455,471	3,455,471		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala -CODISRA-	6,365,752		6,365,752	Límites Internacionales del Territorio Nacional	3,045,590	3,045,590		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-	107,098,951	107,098,951		Equipamiento	109,581	109,581		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	133,119,133	5,314,468	127,804,665	Ministerio de Gobernación	69,098,872	69,098,872		
Dirección y Coordinación Institucional	21,873,029	1,062,468	20,810,561	Equipamiento de la Policía Nacional Civil	30,391,649	30,391,649		
Sistema Integrado de Gestión Ambiental Nacional	36,272,477		36,272,477	Equipamiento de Seguridad y de Oficina	29,502,930	29,502,930		
Conservación y Protección de los Recursos Naturales	9,806,828		9,806,828	Ministerio de la Defensa Nacional	43,831,584	1,129,539	42,702,045	
Adaptación y Mitigación al Cambio Climático	4,656,000		4,656,000	Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	43,831,584	1,129,539	42,702,045	
Desarrollo Ambiental de Peten	35,958,799		35,958,799	Ministerio de Finanzas Públicas	9,178,764	9,178,764		
Programa de Reconstrucción Originado por la Tormenta Agatha y Erupción del Volcán de Pacaya	100,000		100,000	Dirección y Coordinación	97,164	97,164		
Aporte a Cambio Climático	452,000	452,000		Actividades Técnicas y Legales	981,000	981,000		
Asignaciones Especiales	4,000,000	4,000,000		Programa de Modernización del Ministerio de Finanzas Públicas	700,000	700,000		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	20,589,559,391	2,639,806,012	2,949,753,229	Apoyo a la Gestión Presupuestaria en Guatemala	30,000	30,000		
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	858,080,535		858,080,535	Administración del Patrimonio del Estado	487,000	487,000		
Otros Aportes al Organismo Judicial	254,500,000		254,500,000	Administración Financiera	3,112,100	3,112,100		
Aporte al Tribunal Supremo Electoral (incluye proceso electoral)	647,260,067	647,260,067		Servicios de Impresión	3,771,500	3,771,500		
Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	667,779,076	667,779,076		Ministerio de Educación	20,941,743	20,941,743		
Aporte a la Corte de Constitucionalidad	42,904,026		42,904,026	Equipamiento	20,941,743	20,941,743		
Aporte Extraordinario a la Corte de Constitucionalidad	12,600,000		12,600,000	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	250,468,062	250,468,062		
Aporte al Congreso de la República	468,770,500	468,770,500		Construcción, Ampliación y Equipamiento de Infraestructura de Salud	95,434,598	95,434,598		
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	106,000,000		106,000,000	Rehabilitación y Rehabilitación de Centros Anatómicos de Salud	52,033,454	52,033,454		
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	98,400,000		98,400,000	Plas Piloto de Desechos Sólidos de Comunidades	103,000,000	103,000,000		
Aporte al Ministerio Público	593,500,000		593,500,000	Ministerio de Economía	24,044,282	8,290,882	25,753,400	
Fortalecimiento y Ampliación de Cobertura de la Fiscalía de la Mujer Indígena	20,000,000		20,000,000	Fondo de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa (Pidecomiso)	25,753,400		25,753,400	
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-	114,684,000		114,684,000	Equipamiento	8,290,882	8,290,882		
Aporte al Registro Nacional de las Personas -RENAP-	307,600,654	307,600,654						
Aporte a la Comisaría General de Cuentas	220,108,094		220,108,094					
Aporte al Consejo Nacional de Adopciones	10,320,300		10,320,300					
Aporte a la Coordinación Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-	42,200,000		42,200,000					
Aporte al Parlamento Centroamericano	11,000,000		11,000,000					
Aporte al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	49,500,000		49,500,000					
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-	10,500,000		10,500,000					
Aporte a la Inspección General de Cooperativas -INGECCOP-	9,100,000		9,100,000					
Campaña de Deuda por Naturaleza	18,698,508		18,698,508					
Devolución de Impuestos	75,689,496		75,689,496					
Intereses en Devolución de Impuestos	1,400,000		1,400,000					
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-	257,424,161		257,424,161					
Aporte al Comité Olímpico Guatemalteco	64,356,040		64,356,040					
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	1,072,600,669		1,072,600,669					
Aporte Extraordinario a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	155,000,000		155,000,000					

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	138,328,312	30,843,678	98,446,000	11,115,434
Desarrollo Económico Rural Agropecuario	30,043,678	30,043,678		
Aportes a Entidades Descentralizadas de Desarrollo Rural	23,446,000		23,446,000	
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	70,000,000		70,000,000	
Asistencia Financiera Rural	11,835,434			11,835,434
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	3,759,910,271	3,371,307,564	388,602,717	
Dirección General de Caminos	1,862,933,283	1,862,933,283		
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	1,241,170,285	1,241,170,285		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	9,345,120	9,345,120		
Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-	1,800,000	1,800,000		
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	378,602,717		378,602,717	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	15,702,000	15,702,000		
Fondo Social de Solidaridad -FSS-	188,565,271	188,565,271		
Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical Stan	11,760,000	11,760,000		
Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Agatha	10,000,000		10,000,000	
Equipoamiento	40,031,595	40,031,595		
Ministerio de Energía y Minas	31,664,543	31,664,543		
Construcción y Equipamiento de Microcentros Hidroeléctricos y sus Redes de Distribución	27,074,211	27,074,211		
Construcción de Infraestructura para Instalación de Sistemas de Generación de Energía Solar y Equipamiento Educativo y de Salud	5,934,132	5,934,132		
Equipoamiento	656,200	656,200		
Ministerio de Cultura y Deportes	98,344,735	83,344,735	7,000,000	
Protección del Patrimonio Cultural y Natural	2,995,468	2,995,468		
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	80,349,267	80,349,267		
Aporte al Consejo Nacional para la Promoción de la Antigua Guatemala -CNPAG-	7,000,000		7,000,000	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	754,284,947	754,284,947		
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	125,000	125,000		
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República	907,030	907,030		
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	872,000	872,000		
Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	140,616	140,616		
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	429,667,558	429,667,558		
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	8,000,000	8,000,000		
Proyecto de Electrificación en Aldea Venapaz	8,000,000	8,000,000		
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	45,000,000	45,000,000		
Dagado Canal de Chiquimilla de Aldea Arullana-Monterrico a la Aldea El Garzán Santa Rosa	45,000,000	45,000,000		
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	12,000,000	12,000,000		
Construcción Carretera Nueva Santa Rosa-Jumaytepeque	12,000,000	12,000,000		
Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-	180,000,000	180,000,000		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	6,462,920	6,462,920		
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	499,673	499,673		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	65,003,620	65,003,620		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-	4,106,200	4,106,200		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	49,000	49,000		
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	32,000	32,000		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado -SIE-	145,000	145,000		
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	60,000	60,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	792,430	792,430		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	421,900	421,900		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	26,113,016	26,113,016		
Desarrollo Ambiental de Petén	26,113,016	26,113,016		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	7,493,588,415	7,493,588,415		
Aporte Constitucional a las Municipalidades	2,145,201,338	2,145,201,338		
Aporte IVA Paz a las Municipalidades	2,306,162,253	2,306,162,253		
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	270,339,633	270,339,633		
Aporte al Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	411,180,000	411,180,000		
Aporte Consejo Departamentales de Desarrollo (IVA Paz)	1,537,441,501	1,537,441,501		
Aporte Consejo Departamentales de Desarrollo (CONPETROL)	343,450,348	343,450,348		
Aporte Consejo Departamentales de Desarrollo (Cooperación Solidaria)	6,570,000	6,570,000		
Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa en Infraestructura, Maquinaria y Equipo, BCIE-1540, Fase II	41,104,000	41,104,000		
Programa de Incentivos Forestales	100,213,322	100,213,322		
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala -FIDEMUNI-	100,000,000	100,000,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Instituto Nacional de Electrificación -INDE-	75,164,000			75,164,000
Apose Extraordinario y Adicional al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	2,250,000			2,250,000
Comandante Promocionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala	3,500,000			3,500,000
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	30,650,000			30,650,000
Equipamiento de Centros Asistenciales para la Tercera Edad	12,000,000			12,000,000
Aporte al Registro de Información Catastral RIC	198,932,000			198,932,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	8,753,729,394	6,548,892,971	2,213,136,933
Deuda Interna	3,602,707,852	3,602,707,852	
Deuda Externa	5,151,022,052	2,937,885,119	2,213,136,933

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Disposiciones generales. Las presentes normas son complementarias a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil once.

Artículo 4. Otras remuneraciones de personal temporal. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo o donación que estén previstos en los convenios respectivos, o cuando se trate de traslado de unidades ejecutoras o creación de entidades.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación y la resolución de aprobación, deberán remitirse durante el mes de enero del año dos mil once a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la reprogramación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación y de notificación a las instituciones citadas en los siguientes diez (10) días de emitida la resolución, adjuntando la documentación de respaldo.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", quedará claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Finalmente, los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal 2011. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes, en los medios establecidos, la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones.

Artículo 5. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal dos mil once, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 "Jornales", contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el acuerdo gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades antes mencionadas, autorizar mediante resolución la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil once, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación. Sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 6. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 "Servicios Personales". Las asignaciones presupuestarias de cada Entidad de la Administración Central, correspondientes a los renglones de gasto del grupo 0 "Servicios Personales", no podrán ser transferidas a otro grupo de gasto, excepto para el pago de prestaciones laborales por retiro del trabajador, sentencias judiciales de carácter laboral y calamidad pública, declarada conforme a la Ley. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Ministerial o Gubernativo

de Presupuesto, según corresponda, refundado por el titular de dicha Cartera, proceda a debitar las asignaciones presupuestarias, cuando las mismas se originen de créditos no comprometidos.

Artículo 7. Financiamiento para creación de puestos y acciones de personal. Durante el ejercicio fiscal dos mil once, las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas con el aporte de la Administración Central, no podrán crear puestos, ni solicitar la creación de bonos monetarios de ningún tipo. Se exceptúa de esta disposición la creación de puestos para médicos residentes, médicos turnistas y médicos de guardia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; agentes de la Policía Nacional Civil y agentes del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, agentes de nuevas promociones egresados por la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República; entidades que sean creadas durante el año dos mil once, incluyendo las nuevas dependencias derivadas del cumplimiento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad; casos que provengan de una sentencia judicial y por los resultados de la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para denegar, de oficio, cualquier solicitud que contravenga esta disposición.

En toda negociación de pactos colectivos de condiciones de trabajo, las autoridades superiores de las entidades a que se refiere el presente artículo, previo a la suscripción de los mismos, deberán solicitar la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en cuanto a determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender los beneficios económicos derivados de dicha negociación, priorizando el uso de los recursos propios de las entidades que intervienen en las negociaciones.

Artículo 8. Contratación de estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189 "Otros estudios y/o servicios", no podrán suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deba desempeñar personal permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, de carácter temporal, quedando obligada la autoridad superior a publicar los informes, avances, así como los resultados, con los nombres y remuneraciones, de manera mensual en los medios establecidos y en cumplimiento a procesos de transparencia.

Artículo 9. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 10. Obligaciones exigibles por la vía ejecutiva. Cuando el Estado deba pagar indemnizaciones y prestaciones u otras obligaciones que constan en sentencia firme, las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas quedan obligadas a solventar ante la instancia respectiva, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto, priorizando la utilización de los recursos propios de la entidad sentenciada.

En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

Artículo 11. Gestiones de modificaciones presupuestarias. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, cuando planteen gestiones de ampliación, disminución, transferencias o modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, acompañando la justificación, comprobantes de modificaciones y reprogramaciones del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) correspondientes, según sea el caso.

Se exceptúan de esta disposición, casos de emergencia o calamidad pública declarados conforme a la ley constitucional de orden público.

Artículo 12. Economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el servicio de la deuda pública. Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, podrán reorientarse mediante transferencias presupuestarias, después de establecer el monto necesario para cubrir la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

Artículo 13. Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad social. Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad, será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 14. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Artículo 15. Comisiones pagadas a los bancos del sistema por recaudación tributaria. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), deberá realizar las gestiones pertinentes a efecto que a partir del uno de enero de dos mil once y durante todo el ejercicio fiscal, los recursos producto de la recaudación tributaria se trasladen a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin deducir las comisiones que la SAT paga a los bancos del sistema.

Artículo 16. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo, y proporcionarán la información en el transcurso de los cinco días siguientes de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda, de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y periodicidad que requiera.

Artículo 17. Registro de los ingresos propios. Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora, y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), en los casos en que formulen y ejecuten en dicho sistema, lo cual será verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido sistema, se efectuará en el momento de la percepción de los ingresos.

Artículo 18. Responsables de la programación, reprogramación y ejecución presupuestaria. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, son responsables de la programación, reprogramación y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, en la que deberán definir la ubicación geográfica a nivel municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Las Entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la documentación de las transacciones presupuestarias y financieras por medio de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), para efectos presupuestarios, contables y de pago. Asimismo, a través de dicho Sistema, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, el comprobante único de registro para el pago correspondiente o las solicitudes de fondos rotativos, por lo que al citado Ministerio, en lo referente a los egresos, realizará el pago como trámite administrativo.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) y la documentación de soporte, quedarán a cargo de la entidad de que se trata, quien será responsable de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de los fondos rotativos, anticipos a contratistas, fondos en fideicomisos, anticipos a los organismos regionales e internacionales que ejecuten fondos públicos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como a comités educativos, juntas escolares y demás organizaciones.

Artículo 19. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Administración Central a que hace referencia el artículo 183, literal w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de diez (10) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Y toda información requerida por el Congreso de la República, en cumplimiento a la función de control y fiscalización parlamentaria.

Artículo 20. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades que de conformidad con la ley están obligadas a trasladar dividendos o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez y ejercicios fiscales anteriores, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal dos mil once, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin aplicar deducción alguna. En el caso de aquellas entidades cuyo ejercicio contable corresponda a un período diferente al indicado, las mismas deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la asamblea de accionistas en donde se decretan las mismas.

Cuando las Entidades o Empresas posean capital en acciones y que la Asamblea de Accionistas decida efectuar el pago parcial de dividendos con acciones, éstas deberán ser emitidas y trasladadas a la Tesorería Nacional dentro de los primeros treinta (30) días después de finalizado el período contable.

Las Entidades o Empresas deben enviar copia de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil diez. En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables del incumplimiento, quedan obligados a pagar, en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

Las entidades a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar los dividendos o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento alguno; de no hacerlo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, a través de Tesorería Nacional, solicite por escrito a las entidades indicadas, el traslado de este tipo de recursos.

Artículo 21. Conciliación de saldos de deuda externa. Se faculta a las Direcciones de Crédito Público y de Contabilidad del Estado para que realicen conciliaciones periódicas de los saldos de deuda pública externa existentes en la base de datos del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE), debido al diferencial cambiario que se genera con relación a las distintas monedas con las que se contrata y paga el servicio de la deuda externa.

Artículo 22. Exoneración del impuesto al Valor Agregado por el traslado de inmuebles a favor del Estado. Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que éste adquiera por compensación o permuta, quedan exentas del pago del impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de la permuta se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 23. Retenciones del impuesto al Valor Agregado (IVA). Los responsables de la ejecución del gasto y de efectuar los pagos de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas del Estado y de sus Empresas, según corresponda, quedan obligados a efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 20-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

La constancia de retención se deberá emitir en la fase de la solicitud de pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos. La totalidad del impuesto retenido será enterado a la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato siguiente al mes en que se realizó la retención.

Cuando las retenciones correspondan a compras de Entidades de la Administración Central y se efectúen por medio de Comprobantes Únicos de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional, enterar el impuesto retenido a la Administración Tributaria y presentar la declaración más impuesto al valor agregado. Asimismo, las unidades ejecutoras ingresarán en forma oportuna y correcta la información correspondiente a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) y RETEN IVA.

Las dependencias de la Administración Central que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la administración tributaria del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) retenido y de las correspondientes declaraciones y de sus Empresas. Asimismo, las entidades que presten o administren algún tipo de servicio remunerado, serán las responsables de emitir las facturas o comprobantes fiscales que correspondan.

Artículo 24. Ejecución presupuestaria mediante convenios. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas y organismos regionales o internacionales, están obligadas a suscribir los respectivos convenios, conforme lo preceptuado en el Manual correspondiente.

No se podrá suscribir convenios con cargo a los renglones de gastos 331 "Construcciones de bienes nacionales de uso común" y 332 "Construcciones de bienes nacionales de uso no común".

Cuando se trate de convenios suscritos con organismos regionales o internacionales, previamente deberán contar con la opinión conjunta favorable de la Asesoría Jurídica y Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Contraloría General de Cuentas; en esta modalidad de ejecución no deben celebrarse convenios para pago de salarios, jornales, honorarios, servicios técnicos y profesionales.

Las Entidades son responsables que la sumatoria de los convenios suscritos, no sobrepase la asignación presupuestaria disponible para tal fin. Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad financiera.

La entidad suscriptora del convenio, deberá evaluar la capacidad y los antecedentes de la institución o persona jurídica que ofrece sus servicios, con el propósito de garantizar que el trabajo encomendado se ejecute con apego a normas de calidad y transparencia. Para el efecto, la entidad emitirá un dictamen calificando lo anterior, el cual se remitirá a la Contraloría General de Cuentas, previo a la suscripción del convenio.

Los convenios que se suscriban con organismos regionales o internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas, deberán tener una vigencia que no sobrepase el ejercicio fiscal dos mil once y tendrán que registrarse en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), a más tardar cinco (5) días después de su suscripción, e incluir con carácter obligatorio que: a) la organización contratada rinda informe de avances físico y financiero mensual a la Entidad de la Administración Central, Entidad Descentralizada o Autónoma suscriptora del convenio, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas; b) los intereses generados por los recursos trasladados por las Entidades de la Administración Central, se depositen a la Cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", exceptuando cuando corresponda a recursos externos y así lo establezcan los convenios respectivos; c) los intereses generados de los recursos trasladados por las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán depositarse en la cuenta origen que corresponda; d) las facturas por los gastos de la ejecución deben emitirse a nombre de la entidad que suscribió el convenio; y, e) los saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal, deberán depositarse en la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", a más tardar cinco (5) días hábiles después de concluido el ejercicio fiscal dos mil once, y en el caso de las entidades descentralizadas en la cuenta origen que corresponde.

Para los convenios suscritos por las Entidades de la Administración Central, el incumplimiento de lo anterior será motivo de suspensión de los anticipos, de lo cual deberá llevar control la unidad ejecutora que suscribió dicho convenio.

Los fondos públicos que ejecuten las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), asociaciones legalmente constituidas o cualquier organismo regional o internacional, estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, asimismo al cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal fin, deberán proporcionar al mencionado ente fiscalizador, la documentación e información que se les requiera y establecer mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera.

Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como su avance físico y financiero.

La ejecución y reprogramación de los proyectos debe realizarse a través del Sistema de Gestión (SIGES).

Se prohíbe a los fondos sociales y a los fideicomisos, celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas y organismos regionales o internacionales.

Todas las entidades del sector privado y externo que reciban fondos públicos, tienen la obligación de crear una cuenta específica y facilitar a la Contraloría General de Cuentas desarrollar su función fiscalizadora, y la auditoría social.

La vigencia máxima del convenio será para el dos mil once, por lo que si existiesen modificaciones, las mismas deberán referirse únicamente al ejercicio fiscal de la vigencia.

Artículo 25. Anticipo de recursos. En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, que corresponden a programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para:

- a) Devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y 45 de su Reglamento;
- b) Los fideicomisos de la Administración Central, los organismos regionales e internacionales que ejecuten fondos públicos, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como comités educativos, juntas escolares y demás organizaciones de padres de familia, conforme a las disposiciones legales correspondientes; y,
- c) Contratistas, con base en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el Manual de Procedimientos para el Registro y Ejecución de Contratos emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Por ningún motivo se autorizarán anticipos en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

Las unidades ejecutoras de fondos en fideicomiso, deberán registrar en el módulo de gestión de contratos establecido por el Ministerio de Finanzas Públicas, los contratos y modificaciones que se suscriban con cargo a estos recursos. Para otorgar un anticipo de recursos al fideicomiso, deberá registrarse en el Sistema el avance en la ejecución de los contratos, conforme lo preceptuado en los manuales correspondientes.

Artículo 26. Fideicomisos públicos constituidos. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas, que administren y ejecuten fideicomisos constituidos con recursos del Estado, deberán:

- a) Obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a modificar o extinguir el fideicomiso;
- b) Rendir mensualmente los informes financieros, así como las liquidaciones de ingresos y gastos a la Dirección de Fideicomisos y de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y ante la Contraloría General de Cuentas, por medios informáticos u otro que se establezca, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente;
- c) Sujetarse a la revisión de las operaciones del fideicomiso cuando lo considere necesario el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos y de la Contraloría General de Cuentas;
- d) Realizar auditorías externas de los fideicomisos con cargo a los productos o patrimonio de los mismos, debiendo remitir copia del informe respectivo a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el primer trimestre del siguiente año;
- e) Elaborar informes cuatrimestrales, y anual, sobre la ejecución física y financiera de los fideicomisos, las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras e informes sobre calidad del gasto, conforme al formato y contenido que establezca la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas. Los informes deberán ser enviados a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación;
- f) Publicar los informes a los que se refiere la literal e) anterior y los estados financieros, en los portales electrónicos de cada entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación, enviando copia a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas para su publicación en la página del MINFIN;
- g) Trasladar mensualmente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, la documentación relacionada con la generación de intereses y otros productos recibidos en el ejercicio vigente, así como recuperación de cartera crediticia, para los respectivos registros del Comprobante Único de Registro (CUR) de ingresos en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). Para los casos de los intereses y otros productos recibidos en ejercicios anteriores, deberán informar a la Dirección de Contabilidad del Estado para el registro del Comprobante Único de Registro (CUR) contable correspondiente; y,
- h) Trasladar informes y documentación de la ejecución sobre las transferencias otorgadas presupuestariamente y de los intereses generados por los mismos, a las Direcciones Financiera y de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas para su control correspondiente.

Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación, sin más trámite.

Para efectos de control y disponibilidad de recursos, se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con fondos de un fideicomiso constituido con recursos financieros del Estado, los constituidos con anterioridad a la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva.

En toda escritura de modificación y extinción de fideicomisos, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del Fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto, deberá remitir copia simple legalizada de los contratos celebrados al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez emitidos los testimonios. El contrato a suscribirse en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado, ni se hará con cargo al patrimonio fideicometido.

Para pactar y acordar cualquier comisión por administración fiduciaria, deberá obtener por anticipado la opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. En caso de sustitución del fiduciario deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 27, literales d) y e) de esta Ley.

Las entidades de la Administración Central, así como las que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso establecido en el manual correspondiente.

La Contraloría General de Cuentas ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin, los fideicomitentes, fiduciarios y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las dependencias o entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos, deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría y el Congreso de la República les requiera. Esta fiscalización es independiente a la que efectúa la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten.

Del resultado de la fiscalización practicada, la Contraloría General de Cuentas enviará copia de los informes correspondientes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la unidad ejecutora responsable.

Artículo 27. Fideicomisos públicos por constituir. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas que constituyan fideicomisos con recursos del Estado, para la ejecución de programas y proyectos, así como en los casos

de fideicomisos que se establecen en los convenios con los organismos financieros internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

- Elaborar dictamen jurídico en el que se exponga la justificación de la constitución del contrato de fideicomiso;
- Establecer la creación de una unidad ejecutora integrada por funcionarios públicos, determinando sus funciones y su autoridad superior;
- Obtener dictamen favorable de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a constituir el fideicomiso;
- Seleccionar al fiduciario, cotizando por lo menos tres (3) bancos o financieras del sistema nacional. Para la adjudicación de las ofertas se deberá designar una comisión integrada por tres (3) miembros que sean servidores públicos de la Entidad de la Administración Central, Descentralizada o Autónoma, nombrados por la autoridad administrativa superior, responsable de la ejecución del fideicomiso.

Para la determinación de los honorarios a pagar al fiduciario, se tomará en cuenta el tipo o naturaleza del fideicomiso:

- Los honorarios que el fiduciario percibirá por la administración de fideicomisos de carácter no reembolsable, se calcularán y se pagarán sobre cada monto que se aporte efectivamente al patrimonio fideicometido, por una sola vez y en la fecha en que el fiduciario reciba los fondos aportados;
 - Para los fideicomisos de asistencia crediticia, se negociarán y pagarán comisiones considerando únicamente el volumen y clase de créditos, su manejo y la cobranza por la vía administrativa y judicial para la recuperación de los créditos;
 - Para los fideicomisos de naturaleza mixta de carácter no reembolsable y de asistencia crediticia, las comisiones fiduciarias se calcularán y pagarán aplicando una combinación de las bases de cálculo y pago para cada una de las modalidades anteriores; y,
 - En todo caso, la determinación de las comisiones a pagar al fiduciario se sustentará en metodologías que no tengan un impacto significativo en detrimento del patrimonio fideicometido;
- Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público GUATECOMPRAS, las bases del evento relacionado con la selección del fiduciario;
 - Establecer en el contrato respectivo, la obligatoriedad del fiduciario de proporcionar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, copia de los estados financieros y cuentas bancarias al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, así como cualquier otra información que se le requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración;
 - Establecer en el contrato respectivo, la obligación de trasladar mensualmente, a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la información y documentación relacionada con la generación de intereses y otros productos, así como la recuperación de cartera crediticia para los respectivos registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente;
 - Los fideicomisos que se constituyan con fines crediticios, trasladarán mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la información relacionada con la recuperación de cartera a través de un listado de beneficiarios que están amortizando préstamos con su respectivo monto, boleta de depósito y el estado de cuenta bancario; e,
 - Establecer en el contrato respectivo, que los fondos fideicometidos no podrán utilizarse para financiar el funcionamiento de entidades públicas o privadas, salvo que se trate de gastos administrativos del propio fideicomiso.

Artículo 28. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas que administran y ejecutan fideicomisos constituidos con recursos del Estado, serán responsables de la ejecución de los fondos fideicometidos y de la rendición de cuentas respectivas, así como de velar que los fiduciarios cumplan con sus funciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas de los fideicomisos, son responsables de velar y exigir el cumplimiento de los fines y objetivos del fideicomiso, de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley y con las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestarios que sean asignados en su presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil once.

Los responsables de los fideicomisos, conjuntamente con los fiduciarios, son responsables del cumplimiento de las funciones asignadas en el contrato y de llevar un estricto inventario de los bienes que se adquieran con los fondos fideicometidos, debiendo tomar medidas de control y resguardo de dichos bienes.

Artículo 29. Asignaciones Especiales. Dentro del artículo 2. Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se encuentran descritas asignaciones especiales a los siguientes Ministerios, los cuales se detallan de la manera siguiente:

Entidades y Programas	Monto
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	
Cruz Roja Guatemalteca	5,000,000
Asociación Católica Amor y Acción -ACAYA-	200,000
Asociación Civil Ayúdame a Escuchar -ACAE-	300,000
Asociación de Hermanas Apóstolicas de Cristo Crucificado	150,000
Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul	200,000
Asociación Hospital de la Familia, Nuevo Progreso, San Marcos	500,000
Asociación Humana	2,500,000
Asociación Obras Sociales del Santo Hermano Pedro, Frailes Franciscanos	10,000,000
Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño -ADRCENI-	1,000,000
Club de Leones, Guatemala, C. A.	800,000
Fundación Cristiano Beneficia para la Rehabilitación y Reinserción de Marginados de Guatemala -FUNDAREMAR-	200,000
Fundación Aldo Castañeda	3,000,000
Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal -Fundación de Amor-	5,000,000
Fundación de Asistencia Social de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de Guatemala, "Cáritas Arquidiocesana" Hospital Juan Pablo II	3,000,000

Entidades y Programas	Monto
Fundación Guatemalteca Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada -FUNDAORTO-	3,000,000
Fundación Margarita Tejeda	3,500,000
Fundación Red de Sobrevivientes de Violencia Doméstica	3,000,000
Instituto Neurológico de Guatemala -ING-	500,000
Liga Guatemalteca del Corazón -LGC-	10,000,000
Patronato de Acción Contra la Leprosia	1,000,000
Sociedad Protectora del Niño	800,000
Unidad Nacional de Atención al Enfermo Renal Crónico -UNARERC- (adicional)	35,000,000
Unidad Nacional de Oftalmología -UNO-	4,000,000
Centro de Integración Familiar	360,000
Consejo de Bienestar Social de Guatemala -COBISOGUA-	500,000
Unidad Nacional de Oncología Pediátrica -UNOP- (adicional)	13,000,000
Centro de Investigación Epidemiológico en Salud Familiar -CIESAR-	144,000
Asociación Cabeceas de Algodón	500,000
Fundación Pro-Bienestar del Minusválido -FUNDABIEM-	10,000,000
Unidad de Cirugía Cardiovascular (adicional)	20,000,000
Extensión de Cobertura (adicional)	82,500,000
Productos Medicinales y Farmacéuticos (adicional)	80,000,000
Útiles Menores Médico Quirúrgicos y de Laboratorio (adicional)	10,571,000
Servicios Médicos Sanitarios (adicional)	50,000,000
Hospital Roosevelt, compra equipo médico (adicional)	20,000,000
Hospital San Juan de Dios, pago personal médico, medicamentos y mantenimiento (adicional)	20,000,000
Asignación para Hospitales Regionales (adicional)	47,000,000
Aporte a la Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida, ONG	4,000,000
Funcionamiento de Centros Asistenciales para la Tercera Edad	18,000,000
Ministerio de Gobernación	
Dentro del Programa de Servicios de Seguridad Ciudadana se asignan, para la Policía Nacional Civil, un monto adicional para funcionamiento	20,000,000
Ministerio de Educación	
Instituto de Cooperación Social -ICS-	1,000,000
Asociación Ak' Tetamit	1,000,000
Fundación Educativa Fe y Alegría	26,000,000
Escuelas del Futuro, Educación Primaria (Ministerio de Educación)	12,000,000
Ministerio de Cultura y Deportes	
Asociación Amigos de la Mesced (restauración y mantenimiento)	1,500,000
Conservatorio Nacional de Música "Germán Alcántara"	1,000,000
Escuela Nacional de Danza "Marcelle Bonje de Deroux"	1,500,000
Orquesta Sinfónica Nacional de Guatemala (adicional)	1,000,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	
Instituto de Investigación y de Desarrollo Maya -IDEMAYA-	2,500,000
Asociación de Desarrollo, Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala -Acción Ecológica-	1,000,000
Asociación Parque Ecológico Municipal Adalberto y Adalberto Cabrera -APEMAYAC-	500,000

Artículo 30. Prohibición. Las asignaciones especiales contempladas para las entidades indicadas en el artículo anterior, no podrán disminuirse en cantidad alguna ni transferirse para otra finalidad.

Artículo 31. Información de entidades receptoras de transferencias. Los recursos públicos que se trasladan en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de las Entidades de la Administración Central, Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad receptora, y nombre del representante legal;
- Número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos;
- Monto de la transferencia;
- Objetivos, metas e indicadores de resultados;
- Número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones;
- La programación deberá registrarse a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil once; y,
- Las reprogramaciones que surjan en la ejecución, durante los diez (10) días hábiles de haberse emitido la resolución que las autorizó.

Asimismo, las entidades receptoras deberán presentar mensualmente a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, informes de avance físico y financiero de la ejecución de los recursos, así como de los objetivos y metas alcanzadas y población beneficiada, de acuerdo al formato establecido.

Artículo 32. Publicación de Informes en páginas de Internet. Las Entidades de la Administración Central, Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas y Autónomas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que se establece en este Decreto, deberán mostrar y actualizar periódicamente (al menos una vez al mes), a través de sus páginas de Internet, la información y documentación siguiente:

- Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas con nombres y montos, con recursos provenientes de cooperación reembolsable y no reembolsable;
- Programación y reprogramaciones de jornales;
- Documentos legales por medio de los cuales se otorgan bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares;
- Programaciones de arrendamiento de edificios;
- Convenios anuales suscritos para la ejecución de programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como los correspondientes informes de avance físico y financiero que se derivan de tales convenios;

- f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero;
- g) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable; y,
- h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

Cada entidad, a través de su Unidad de Administración Financiera y de su Unidad de Transparencia, queda responsable de monitorear el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 33. Acceso a la información de la gestión presupuestaria. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, incluyendo las municipalidades y demás instituciones que conforman el Sector Público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas, vía internet o por medios magnéticos, la información referente a la ejecución física y financiera registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICGIN).

La información en referencia deberá permanecer publicada en la página WEB del Ministerio de Finanzas Públicas, para información de la ciudadanía.

Asimismo, con el objeto de efectuar una adecuada fiscalización y seguimiento en el aseguramiento de la calidad del gasto público, la Presidencia de la República deberá entregar en el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República, las metas presidenciales y sus respectivos indicadores de desempeño y calidad del gasto público, así como la información oportuna que actualice sus avances cada cuatro meses. También deberá facilitar el acceso a los sistemas informáticos en que se operen los mismos y copia de los planes operativos anuales.

Artículo 34. Transferencias. Las asignaciones presupuestarias aprobadas para el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-, y Consejos Departamentales de Desarrollo comprendidos en este Decreto, no podrán por ningún motivo disminuirse o transferirse hacia otras instituciones. Los presidentes de los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán requerir de inmediato, las asignaciones establecidas al Ministerio de Finanzas Públicas y éste la obligación de asignarlas de acuerdo a la programación.

Asimismo, los Ministerios de Educación, Salud Pública y Asistencia Social y Gobernación, no podrán disminuir las asignaciones aprobadas a través del presente Decreto, para transferirse a otras instituciones, pudiendo efectuar transferencias dentro de la misma institución para fortalecer los programas que ejecutan.

Las asignaciones presupuestarias contempladas en el presente Decreto para el "Programa Mi Familia Progresá" del Ministerio de Educación, no podrán por ningún motivo incrementarse, disminuirse o cambiar su finalidad y función.

Artículo 35. Registro estadístico. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Análisis y Evaluación Fiscal, efectuará el registro estadístico de los gastos devengados no pagados, proporcionados por las entidades, debiendo informar a la Contraloría General de Cuentas para lo que proceda y al Congreso de la República.

Artículo 36. Acceso a la información de la ejecución presupuestaria por clasificación de género. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, deberá incluir en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICGIN-, el clasificador presupuestario con enfoque de género elaborado por la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-.

Los responsables de la ejecución presupuestaria de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, incluyendo las municipalidades y demás instituciones que conforman el Sector Público, deberán reportar las categorías presupuestarias que benefician directa o indirectamente a las mujeres guatemaltecas y pueblos indígenas al Ministerio de Finanzas Públicas, para que éste, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, presente a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y a la Comisión de la Mujer, ambas del Congreso de la República, informes cuatrimestrales de la ejecución de los recursos asignados y orientados al enfoque de género, en los primeros ocho (8) días hábiles del inicio del siguiente cuatrimestre.

Los informes deberán contener el avance de la ejecución presupuestaria a nivel de programa, objetivos, metas, población beneficiaria por sexo, etnia, edad y ubicación geográfica; además, deberá incluir los obstáculos encontrados y resultados alcanzados.

La Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, es la instancia responsable de la ubicación de las estructuras presupuestarias existentes en las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, incluyendo las municipalidades y demás instituciones que conforman el Sector Público, para la atención de las necesidades de las mujeres a través de la revisión del presupuesto y en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas, siendo el clasificador presupuestario la herramienta que permitirá visibilizar las estructuras presupuestarias identificadas y su ejecución.

La SEPREM deberá presentar anualmente un informe a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y a la Comisión de la Mujer, con las estructuras presupuestarias identificadas, para que las comisiones de trabajo le den seguimiento a la debida ejecución presupuestaria.

Artículo 37. Anexos. Se aprueba el Listado de Obras para el ejercicio fiscal dos mil once, que constituye uno de los anexos al presente presupuesto, facultando a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República para que, en sesión convocada para el efecto, con no menos de sesenta y dos horas de anticipación, apruebe el listado de obras, sin cambiar las asignaciones ordinarias de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas dentro del plazo que para el efecto establece la presente disposición legislativa, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Artículo 38. Seguros, Previsión y Fianzas. Todas las dependencias estatales, municipalidades, entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, quedan sujetas a contratar las pólizas de seguros y de fianzas que necesiten, con los Departamentos de Seguros y Previsión y de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

Artículo 39. Listado de obras. Se aprueba el "Listado de Obras correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011", el cual constituye uno de los anexos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Las Instituciones, mediante resolución de la máxima autoridad, deben aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, adjuntando el comprobante generado en el Sistema que el Ministerio de Finanzas Públicas determine, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, únicamente cuando se trate de obras repetidas, la reprogramación de obras debe contar por escrito con el aval de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados y posteriormente ser aprobada mediante Resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo. En el caso de no existir Consejos Comunitarios o Municipales de Desarrollo, será únicamente el Consejo Departamental de Desarrollo quien apruebe la reprogramación de obras, situación que deberá consignarse en el acta correspondiente.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán enviar copia de la resolución, con el detalle de las obras a reprogramar, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la reprogramación correspondiente en el Sistema, que para el efecto el Ministerio de Finanzas Públicas determina y en un plazo de diez (10) días hábiles después de su aprobación, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

En las entidades que la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, éstas deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación y anexos respectivos, como parte de la gestión que se presente, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, un rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, monto, Gobierno de la República y Unidad Ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de duración, y a disposición, copias con información a detalle, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Artículo 40. Desembolsos a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Los recursos asignados en calidad de aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán destinarse para la ejecución de obras, y sus desembolsos deberán responder al informe de avance físico, para lo cual los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

- a) Un primer desembolso con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio, mismo que deberá deducirse en forma proporcional;
- b) Los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra registrada en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) por la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo; y,
- c) Un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo serán responsables de registrar en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), los convenios que suscriban con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, Municipalidades del país, asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) legalmente constituidas, a más tardar cinco (5) días después de su suscripción. Estos convenios deberán incluir, con carácter obligatorio: a) el compromiso de la organización suscriptor del convenio, de rendir informes mensuales de avance físico y financiero, y cuando se finalicen obras, el informe respectivo al Consejo Departamental de Desarrollo que suscriba el convenio, a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; b) el Consejo Departamental de Desarrollo suscriptor del convenio, será responsable del reintegro de los intereses generados por los recursos trasladados como parte del mismo; y, c) que las facturas por los gastos de la ejecución deben emitirse a nombre del Consejo Departamental de Desarrollo que suscribió el convenio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la solicitud de las cuotas financieras que correspondan. Dicha Dirección desembolsará los recursos en función del avance en la ejecución de los proyectos y a la recaudación efectiva de los ingresos que por ley les corresponde.

Artículo 41. Actualización de la información de la ejecución financiera y física. Las instituciones de la Administración Central quedan obligadas a registrar oportunamente, en las herramientas informáticas que el Ministerio de Finanzas Públicas y SEGEPLAN indiquen, el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, a fin de que esa información sirva de base para la programación financiera. Para efectos de uniformidad de las fuentes de información pública, las instituciones deberán verificar que los datos contenidos en sus sistemas de información interna y externa, sean consistentes con los registros de dichas herramientas y efectuar los ajustes o aclaraciones correspondientes.

Artículo 42. Construcciones del Estado. Las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán realizarse exclusivamente en inmuebles que se encuentren inscritos, en los Registros de la Propiedad de la República de Guatemala, a nombre del Estado; de no acreditarse dicha propiedad, las obras no podrán ser construidas; esta disposición no se aplica para obras de infraestructura vial y arrendamientos con opción de compra en los que se han cumplido los procedimientos de ley y cuentan con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 43. Actualización de activos. Las unidades ejecutoras de proyectos de las Entidades de la Administración Central, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles después de concluida y recibida la obra, copias de las actas de recepción y liquidación de la obra o activo, con su respectiva integración de pagos, indicando el valor al que asciende el mismo, a fin de trasladar los registros de construcciones en proceso, a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. Finalmente deberán enviar el acta de liquidación de la obra con su respectiva integración de pagos, para el ajuste que corresponda. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las instituciones acerca del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 44. Prohibición de Inversiones en Instituciones financieras privadas. Queda prohibido a las Entidades de la Administración Central, incluidos los Consejos Departamentales de Desarrollo, Entidades Autónomas y Descentralizadas que reciben

aporte del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, exceptuándose aquellas que manejen fondos de pensiones, o que las leyes que las rijan se lo permitan, realizar cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Artículo 45. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e informes de calidad del gasto y rendición de cuentas. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá, a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente.

Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus empresas, así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos, según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento del SNIP, el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 46. Remisión. El Congreso de la República deberá remitir al Ministerio de Finanzas Públicas, durante la primera quincena del mes de diciembre del 2010, el listado de obras para el ejercicio fiscal 2011, a través de la comisión técnica dictaminadora del presupuesto, que constituye uno de los anexos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y contiene la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar.

Artículo 47. Consulta de saldos y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), que reciben aporte proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil once.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala, permanezcan sin movimiento por más de cinco (5) meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y a la cancelación de dichas cuentas.

Artículo 48. Pago de las obligaciones del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Once, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado. Para tal efecto, la Tesorería Nacional enviará, por medio de documentos físicos o en forma electrónica, la información de pago al Sistema Bancario Nacional. Las entidades descentralizadas realizarán sus propias operaciones y registros.

Artículo 49. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la Tesorería Nacional emitirá "Constancia de Asignación de Recursos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado" a la presidencia, ministerios de Estado, secretarías y otras dependencias del ejecutivo, para que al tenor del artículo 55 del Decreto Número 10-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de Junta Monetaria Número JM-178-2002, el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con la única finalidad que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos provenientes del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.

Las Entidades del Estado señaladas en el párrafo anterior, gestionarán ante la institución bancaria de que se trate, el traslado diario de los movimientos y de los saldos de dichas cuentas a la Tesorería Nacional, para lo cual utilizarán el formato y el procedimiento previamente establecido.

En aquellos casos que las Entidades del Estado señaladas en el presente artículo, necesiten constituir cuentas de depósitos monetarios adicionales, la Tesorería Nacional, previo análisis, podrá presentar un informe sobre los datos de la cuenta a la cual se trasladan los recursos provenientes del presupuesto, para que el Banco de Guatemala pueda autorizar la constitución de dichas cuentas adicionales.

Para que el Banco de Guatemala autorice constituir cuentas a las entidades autónomas y descentralizadas no incluidas en el presente artículo, bajo su estricta responsabilidad presentarán certificación en la cual conste el origen de los recursos.

Artículo 50. Operaciones en cuenta única para recursos externos. Las operaciones de préstamos y donaciones externas recibidas bajo la modalidad en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala. Cuando las entidades donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Artículo 51. Saldos de efectivo. Las instituciones de la Administración Central y los Consejos Departamentales de Desarrollo que, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, mantengan saldos en exceso a los compromisos devengados no pagados a esa fecha en las cuentas del Banco de Guatemala y del Sistema Bancario Nacional, deben reintegrarlos sin más trámite a más tardar diez (10) días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil diez, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", y cuando se trate de recursos externos, el reintegro se realizará en las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional. Se exceptúa de esta normativa a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República "SAAS", quienes deberán reintegrar el saldo de efectivo durante el primer mes del ejercicio fiscal.

Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieran registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar, de oficio, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios

respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas o Autónomas a las cuales les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse en el proyecto u obra para el cual fue contratado el préstamo o donación.

Artículo 52. Incumplimiento de pago de deuda pública por las municipalidades. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que descuentos, de los recursos correspondientes a las municipalidades del país, provenientes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros derivados de leyes ordinarias, pagos realizados por cuenta de dichas entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

Artículo 53. Letras de Tesorería. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el ejercicio fiscal dos mil once, hasta por un veinte por ciento (20%) del monto de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho ejercicio fiscal.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal, podrán ser negociadas a descuento y su pago debe efectuarse a más tardar el último día hábil bancario del mes de diciembre del año dos mil once. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante acuerdo gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

Artículo 54. Informes sobre la utilización de recursos provenientes de la cooperación externa, reembolsable y no reembolsable. Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudora, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera.

Artículo 55. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán presentar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamos o donaciones, la documentación de respaldo respectiva. Asimismo, dichas Entidades están obligadas a cumplir los procedimientos de registro establecidos en los manuales correspondientes.

Artículo 56. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil once. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil once, hasta por el valor nominal de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE QUETZALES (Q.5,881,000,000.00) El Ministerio de Finanzas Públicas previo a la emisión, negociación y colocación de los DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE QUETZALES (Q.296,000,000.00) de bonos adicionales con respecto al monto propuesto por el Organismo Ejecutivo, solicitará la opinión respectiva a la Junta Monetaria y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-.

Adicionalmente, se faculta al referido Ministerio para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil once de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios anteriores.

De acuerdo a las condiciones del mercado financiero que rijan en el momento de la negociación, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala con prima, descuento o a la par. Por tanto, el valor nominal de dichos bonos o sus certificados representativos podrá ser menor, mayor o igual con respecto al financiamiento obtenido.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Queda terminantemente prohibido disminuir o realizar transferencias de los fondos que han sido asignados en el presente artículo. No podrán readequarse las fuentes de financiamiento, con excepción del pago del servicio de la deuda pública. Asimismo, las asignaciones solo podrán ser ejecutadas de acuerdo a lo que establece el artículo 58 literal b), y por las instituciones descritas en el artículo 2, ambos del presente Decreto.

Artículo 57. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil once, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 56 del presente Decreto, y el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados durante el ejercicio fiscal 2011 referidos en el tercer párrafo del artículo 56 del presente Decreto.

Artículo 58. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería aprobadas en la presente Ley, se denominarán Letras de Tesorería Ejercicio Fiscal Dos Mil Once. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala;
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar componentes de

inversión, así como el aporte a que se refiere el literal b) del artículo 8 bis de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005, y sus reformas;

- c) Las Letras de Tesorería se podrán emitir, negociar, colocar y pagar en moneda nacional, o en moneda extranjera, en el mercado nacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como licitaciones públicas, subastas, en ventanilla, venta al detalle a través de portales de internet y negociaciones directas. Únicamente se podrá autorizar negociaciones directas con entidades estatales. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se podrán emitir, negociar, colocar y pagar indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en el mercado internacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como emisiones internacionales, licitaciones públicas, subastas, en ventanilla, venta al detalle a través de portales de internet y negociaciones directas. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con entidades estatales. En adición al pago de las obligaciones con los recursos producto de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para financiar dichas obligaciones mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. En este último caso, el Ministerio de Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por resguardar los intereses del Estado;
- d) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta (50) años;
- e) Para el caso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, o por medio del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias, incluyendo las calificadoras de riesgo;
- f) La emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, que sean realizados en el mercado internacional, referidas en la presente Ley como "emisiones internacionales" y, las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán regidas por la legislación del lugar en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales;
- g) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i) certificados representativos físicos, emitidos a la orden; ii) certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) anotaciones en cuenta;
- h) Las tasas de interés o las tasas de rendimiento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, en el mercado primario, serán determinadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados financieros, tanto nacional como internacional;
- i) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales". Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales" y el valor de los bonos colocados y vigentes, de conformidad con lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización; para el efecto, en el transcurso del ejercicio fiscal dos mil once, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda;
- j) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y acreditará en el Fondo de Amortización, los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; ii) pagará, con los recursos del referido Fondo de Amortización, los compromisos originados por los conceptos establecidos en el inciso i) anterior; y, iii) informará al Ministerio de Finanzas Públicas sobre las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Amortización;
- k) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) la amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) la variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 56, así como los referidos en el tercer párrafo del artículo 68 ambos del presente Decreto; y, iv) las colocaciones y los vencimientos de los bonos referidos en el segundo párrafo del artículo 56, causarán efectos por la vía contable;
- l) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo" y "Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo", según el lugar y la legislación bajo las cuales se

realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo";

- m) Para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, emitirá uno o más certificados representativos globales, cuya sumatoria de sus valores faciales no podrá ser mayor al valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas. En el caso de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá uno o varios certificados representativos globales cuya sumatoria no podrá exceder el valor nominal de las Letras de Tesorería aprobadas en la presente Ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas;
- n) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo 56 del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a sus vencimientos. La amortización antes mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos; y,
- ñ) Para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, los intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera, no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.

Artículo 59. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, estarán regulados por el reglamento que para el efecto emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 60. Operación de gestión de pasivos. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar operaciones de gestión de pasivos, tanto en el mercado local como internacional, tales como recompras, canjes, así como otras operaciones de ingeniería financiera, a efecto de mitigar los riesgos inherentes al portafolio de deuda. Asimismo, el citado Ministerio, deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de dichas operaciones financieras.

Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar directamente o por medio de un proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las entidades nacionales e internacionales necesarias para llevar a buen término dichas operaciones. Los contratos que se suscriban, inherentes a tales operaciones, se regirán por la legislación del lugar en que se efectúen, de conformidad con las prácticas internacionales.

Artículo 61. Documentación de emisiones internacionales, préstamos externos y de operaciones de gestión de pasivos en el mercado internacional. La documentación que se deriva de las emisiones internacionales, incluyendo las que se encuentran en circulación, de préstamos externos, y de las operaciones de gestión de pasivos en el mercado internacional, están exentas de los requisitos de documentos extranjeros, toda vez que les es aplicable lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, referente a documentos regidos por normas especiales de orden interno o internacional.

Artículo 62. Reorientación de préstamos externos. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, y específicamente en aquellos préstamos en que se denote un bajo grado de ejecución, reoriente y renegocie por una sola vez, con los organismos y agencias financieras, el destino de tales préstamos, hacia fines compatibles con la solución de situaciones derivadas de la emergencia y reconstrucción nacional, los cuales únicamente podrán orientarse a inversión en infraestructura, por lo que, adicionalmente, deberá realizar las operaciones presupuestarias, contables y financieras necesarias para el cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio de la Dirección de Crédito Público, en cada reorientación y renegociación, suscriba los documentos que la formalizan con los organismos financieros internacionales y deberá remitirse copia de los mismos al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, para los controles respectivos.

Artículo 63. Prohibición para adquirir compromisos sin la existencia previa de créditos presupuestarios. En cumplimiento del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos por los cuales no existan los saldos disponibles de créditos presupuestarios correspondientes.

Las autoridades superiores de las entidades indicadas en el párrafo anterior, no podrán negociar o suscribir contratos administrativos o de otra índole, sus prórrogas, sus ampliaciones, disminuciones, variaciones o modificaciones, especialmente de ejecución de obras de infraestructura, así como autorizar el pago de sobrecostos, si no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera necesaria que garantice su cumplimiento durante la vigencia del contrato respectivo. El incumplimiento de esta norma es causa justificable para ser separado de su cargo y deberá dilucidar su situación ante los órganos competentes.

No podrán suscribirse contratos nuevos o ampliaciones, o ejecutar contratos que no cumplan con la ley vigente de contrataciones del Estado, reprogramaciones o prórrogas de contratos existentes respaldados por disponibilidades presupuestarias destinadas al cumplimiento de estos últimos. En caso de incumplimiento a la presente disposición, la Contraloría General de Cuentas impondrá a los responsables, las sanciones correspondientes. Además es causa justificable para ser separado de su cargo y deberá dilucidar su situación ante los órganos competentes.

Artículo 64. Programación de ejecución de contratos de infraestructura. Las Entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos de infraestructura, deberán realizar la programación de los contratos de arrastre en el módulo de gestión respectivo, tomando en cuenta su disponibilidad presupuestaria, a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil once.

Artículo 65. Modificación a los contratos. Las entidades del sector público, con excepción de las variaciones a que se refiere el artículo 28 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-82, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no podrán modificar el objeto del contrato suscrito y aprobado.

Artículo 66. Constancia de disponibilidad presupuestaria. Previo a adquirir compromisos y suscribir contratos, sus prórrogas, ampliaciones, disminuciones,

variaciones o modificaciones, las entidades del Estado deben obtener del responsable de su Unidad de Administración Financiera (UDAF), la constancia de disponibilidad presupuestaria que garantice que existe crédito que cubre el monto anual del contrato.

Cuando la ejecución de un contrato exceda de un ejercicio fiscal, la constancia indicará el monto de los ingresos invertidos en años anteriores, si los hubiera, y los que se invertirán en el futuro, sobre la base de una programación financiera anual.

El proveedor o contratista, previo a la suscripción del contrato de prestación de servicio, entrega de bienes o ejecución de obras, sus prórrogas, ampliaciones, variaciones o modificaciones, deberá exigir a la entidad pública contratante, la constancia de disponibilidad presupuestaria, la cual deberá formar parte de los documentos que los formalicen.

En caso de calamidad pública declarada conforme a la Ley de Orden Público, se estará a lo dispuesto en dicha declaratoria. Previo a comprometer recursos destinados a atender la emergencia, se debe solicitar opinión al Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 67. Donaciones. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 por un monto de quinientos millones de Quetzales (Q.500,000,000) exclusivamente para la ejecución de recursos provenientes de donaciones externas.

Cuando las donaciones requieran contrapartida local, la misma deberá financiarse con cargo al presupuesto asignado a la institución beneficiada.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República, sobre las ampliaciones realizadas por este concepto.

Artículo 68. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, con el saldo de los Bonos de Reconstrucción que no hayan sido ejecutados durante el ejercicio fiscal 2010.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, mediante acuerdo gubernativo, realice la distribución en detalle de estos recursos en los rubros de Ingresos que correspondan.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala (Bonos de Reconstrucción), hasta por el monto que haya quedado pendiente de colocar durante el ejercicio fiscal 2010, con respecto al valor nominal total aprobado, para lo cual las estipulaciones legales que las fueren aplicables conservan plena validez y vigencia.

Artículo 69. Ampliación del Presupuesto General de Egresos. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, con el saldo de los Bonos de Reconstrucción que no hayan sido ejecutados durante el ejercicio fiscal 2010, debiéndose utilizar dicho saldo en las mismas instituciones y proyectos indicados en el decreto que los aprobó.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, mediante acuerdo gubernativo, realice la distribución en detalle de estos recursos en las partidas presupuestarias específicas que correspondan.

Artículo 70. Proceso especial. Dentro del presupuesto del Ministerio Público se asignan veinte millones de Quetzales para el fortalecimiento y ampliación de cobertura de la Fiscalía de la Mujer.

Artículo 71. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil once y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS GÁMBARA PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NULA SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA SECRETARIO

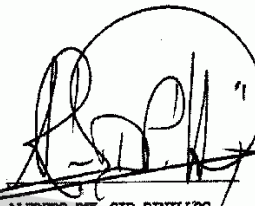


PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecisiete de diciembre del año dos mil diez.

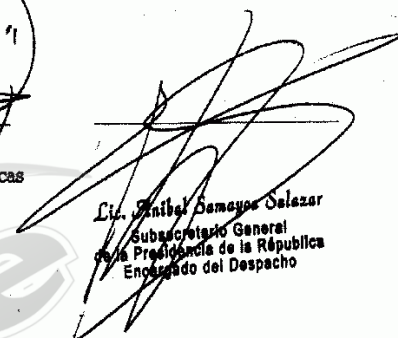
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



COLOM CABALLEROS



ALFREDO DEL CID PINILLOS Ministro de Finanzas Públicas



Lic. Anibal Samayoa Deleazar Subsecretario General de la Presidencia de la República Encargado del Despacho

(E-871-2010)-21-diciembre

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

"CONVENIO DE FINANCIACIÓN No. DCI-ALA/2009/020-397, CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA "PROYECTO DE FACILITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE GUATEMALA EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN REGIONAL EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UE", suscrito en la ciudad de Guatemala, por la Comisión de la Unión Europea el 27 de julio de 2010, por el Beneficiario el 9 de agosto de 2010 y por el Coordinador Nacional el 18 de agosto de 2010.

YO, ÁLVARO COLOM CABALLEROS Presidente de la República de Guatemala DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la ciudad de Guatemala con fechas 9 y 18 de agosto de 2010 el CONVENIO DE FINANCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA "PROYECTO DE FACILITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE GUATEMALA EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN REGIONAL EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UE", (CONVENIO DE FINANCIACIÓN No. DCI-ALA/2009/020-397), y suscrito por la Comisión de la Unión Europea con fecha 27 de julio de 2010; ratifica por el presente dicho Convenio y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

HAROLDO RODAS MELGAR

Lic. Carlos Carlos Orantes SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA